Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2021 00612 00**
Demandante:	MARGARITA VALENTINA SUESCUN ROJAS
Demandado:	GISSETH NATALIA GÓMEZ VALLES

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener "*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*" y "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*."

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio, se hace necesario que:

- En el hecho 10 de la demanda, se precisen los periodos adeudados de cada acreencia laboral.

- En el en el hecho 19 de la demanda, se precisen los valores y conceptos que, le quedaron adeudando.

- En las pretensiones condenatorias 2 a 6, se precise el periodo y el valor de cada concepto reclamado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA.** so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce personería al estudiante **CRISTIAN ANDRÉS DELGADILLO ESPITIA,** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al estudiante **JUAN FERNANDO MEDINA NIETO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9195009321e9c0d2c3bfad6f747dd8e3e798af10304f0c6e72328a696fa51**
Documento generado en 15/06/2022 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica